



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diecisiete horas con diez minutos del veintiocho de diciembre de dos mil veinte, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-51/2020** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Guadalupe Avila Serrato y otros**, mediante el que interponen juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, en contra de la resolución **CJ/JIN/46/2020-I** de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

VISTOS:

- 1.- *El acuerdo de dieciséis de diciembre, por el que se registra y, esta Ponencia asume el asunto identificado con a clave **JDC-51/2020**.*
- 2.- *El informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, el cual fue recibido por este tribunal el dieciocho de diciembre.*
- 3.- *El estado que guardan los autos del expediente en que se actúa.*

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293 numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso f); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365, numeral 1, inciso b); y 366, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I Y XX; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

- 1.- **RECEPCIÓN.** *Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-51/2020**.*
- 2.- **PARTE ACTORA.** *Se les reconoce **legitimación** a Guadalupe Ávila Serrato, Diana Soledad Loya Chavira, Manuel Mora Molina y Trinidad Pérez Torres, quienes promueven por sus propios derechos, en su calidad de militantes del Partido Acción Nacional.*
- 3.- **DOMICILIO PROCESAL.** *Se tiene a los actores, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle 13ª número 1402, Colonia Obrera 31359, en esta ciudad, así como el correo electrónico tperez@gmail.com y, autorizando para tales efectos a los Licenciados Carlos Emilio Sáenz García, David Adrián Palomo González, Jorge Díaz Sáenz, Juan Pablo Sánchez Pérez, Cesar Arturo Carrillo Mendoza, Francisco Javier Turati Muñoz, Jorge Armando Puentes García e Iván Flores, así como a los Ciudadanos Armando Leónidas Zayas Hernández, Jorge Arturo Manzaneras Quintana y Luis Fernando Medina Alvidrez.*
- 4.- **AUTORIDAD RESPONSABLE.** *En atención al informe circunstanciado remitido por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, recibido en este tribunal el dieciocho de diciembre, se encuentra apegado a Derecho, se le tiene*



a la autoridad responsable por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

5.- ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía interpuesto.

6.- INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

7.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA. Del escrito de demanda se desprende que la actora ofrece una serie de pruebas, a saber:

- a) Presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a sus intereses.
- b) Respecto de todos los documentos a los cuales alude en todos y cada uno de los hechos y que por ser documentos electrónicos resultan consultables en los sitios web:
 - www.panchihuahua.org.mx
 - www.pan.org.mx
 - https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1601931095docjin4600899120201005154650.pdf
 - www.techihuahua.org.mx
 - www.te.gob.mx
 - <https://es-la.facebook.com/radaresnoticia/>
 - <https://www.facebook.com/446493509486540/videos/310807033506304/>
 - www.techihuahua.org.mx/expediente-jdc-23-2020
 - https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1605833755ACUERDO%20POR%20EL%20QUE%20SE%20DETERMINA%20LA%20ORGANIZACION%20DE%20LOS%20PROCESOS%20%20INTERNOS%20CONFORME%20AL%20METODO%20ORDINARIO%20DIP%20FED.pdf
 - https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/16069586462020.pdf
 - <https://es-la.facebook.com/LaPoderosaDeParral/videos/408377986984446493509486540/videos/3>
- c) Documental consistente en las credenciales para votar con fotografía de los promoventes, así como el reconocimiento de su militancia conforme al Registro Nacional del Partido Acción Nacional.
- d) Documental privada. Consistente en dos fojas simples en el que señalan los actores se encuentra plasmado el cuestionario aplicado en el ejercicio demoscópico motivo del juicio primigenio, mismo que aduce fue ofrecido en el expediente identificado con la clave JDC-14/2020 y cuadernillo C-06/2020 de este Tribunal.
- e) Instrumental de actuaciones de los expedientes JDC-112/2018 y SG-JDC-1469/2018.
- f) Instrumental de actuaciones de los expedientes JDC-14/2020, JDC-15/2020, JDC-16/2020 y JDC-17/2020, JDC-23/2020 y su acumulado JDC.24/2020, Cuadernillos C-06/2020, C-07/2020 y C-08/2020 del este Tribunal.
- g) Instrumental de actuaciones de los expedientes CJ/JIN/46/2020 y acumulados CJ/JIN/47/2020, CJ/JIN/48/2020, CJ/JIN/49/2020, así como el diverso CJ/JIN/46-I de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
- h) Instrumental de actuaciones de los expedientes provisionales que hubiese remitido el Comité Directivo Estatal respecto de



las Cédulas y sus constancias ya publicadas y que tienen relación con los juicios promovidos por Guadalupe Ávila Serrato, Diana Soledad Loya Chavira, Trinidad Pérez Torres y aquél otro diverso interpuesto por Manuel Mora Molina conforme al número de expediente interno que les correspondan.

- i) Técnica, en lo correspondiente a verificar el contenido de las direcciones y ligas electrónicas referida en todo este escrito de demanda y aun las indicadas en los escritos primigenios de los demandantes.
- j) Técnica, en lo correspondiente a verificar el contenido de las direcciones y ligas electrónicas referida en todo este escrito de demanda con la reproducción de los discos compactos que obran en autos respecto de la entrevista realizada por el medio de comunicación "El Radar de la Noticia", tuvo de manera publica con María Teresa Arteaga Ruiz, así como lo relativo a la intervención pública del programa de radio de XEGD La Poderosa de Parral, la cual consta en su pagina de Facebook de Carlos Roberto Silva Soto, indicada en los hechos de la presente demanda.
- k) Documental Pública consistente en los informes que han rendido las autoridades responsables en la secuela de todos los procedimientos jurisdiccionales electorados hasta hoy rendidos y que tienen relación con la causa.

Sin embargo, del caudal probatorio, este Tribunal **sólo les puede tener por ofrecidas** las dos pruebas técnicas a que hace alusión el inciso j), consistentes en dos discos de reproducción digital, que, en la portada, ambos, contienen la leyenda Entrevista del 1º de Septiembre de 2020 de María Teresa Arteaga Ruiz en "El Radar de la Noticia" con Jaime Nájera, mismas que **se admiten** y serán valoradas en la sentencia de fondo, de conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso b) y numeral 4, así como el diverso 323, numeral 1, inciso b), ambos de la Ley Electoral del Estado.

El resto de las probanzas, con fundamento en los artículos 308, numeral 1, inciso g), 318, numeral 4 y 322, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se tienen por no admitidas toda vez que los documentos a los que alude no fueron adjuntados a su medio de impugnación, limitándose a señalar diversos documentos y páginas electrónicas sin especificar la información que pretende sea encontrada ni lo que pretende probar, así como la relación con la controversia a resolver. Aunado que no acredita ni justifica, haberlas solicitado oportunamente y, la razón por la que la que no aconteció su entrega.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, en la prueba de inspección, previamente a su admisión y desahogo, se deben determinar los puntos sobre los que va a versar, requisito que dicha probanza debe reunir para que se considere válida.

Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana. En cuanto a la instrumental de actuaciones que obran en autos, se tiene por admitida dicha probanza; mismas que serán valoradas -la instrumental y presuncional legal y humana- en el momento procesal oportuno. Acorde con el artículo 318, numeral 1, inciso c), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b), ambos de la Ley Electoral del Estado.

8.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En vista que no existe diligencia alguna por desahogar, ni requerimiento por formular, y dado que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, **se declara cerrada la etapa de instrucción** y se dejan en estado de resolución los autos del expediente.



9.- CIRCULACION DE PROYECTO. Remítase a la Secretaria General de este Tribunal, el proyecto de resolución elaborado en el presente asunto, así como el expediente en que se actúa para los efectos legales que haya lugar; asimismo, se le ordena entregar copia del proyecto de resolución a la magistrada y magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional para su estudio, con excepción de quien realiza la propuesta.

10.- CONVOCATORIA. Se convoca a sesión pública de pleno a través de videoconferencia, que para tal efecto dispone la coordinación de sistemas del tribunal, que habrá de celebrarse a las dieciocho horas del veintinueve de diciembre, para analizar, discutir y en su caso resolver lo que corresponda al presente asunto.

Se ordena a la Secretaria General hacer entrega de la convocatoria con el orden del día correspondiente a la y los magistrados que integran este tribunal.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General